

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 160/2021
Publicación Especial
Decreto N° 1385/2021 – Promulgando Ordenanza N° 8023/2021
Ordenanza Impositiva Ejercicio 2022
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRIZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:
28/12/2021

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 160/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 1385/2021 – Ord. N° 8023/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-1385-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Lunes 27 de Diciembre de 2021

Referencia: Promulgacion Ordenanza N° 8023/21

VISTO:

La **Ordenanza N° 8023/21**, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada a los veintidós días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento se aprueba la Ordenanza Impositiva para el ejercicio financiero de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, correspondiente al año 2.022.

Que, en razón de las facultades conferidas por el Art. 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1.- TÉNGASE por Promulgada la **Ordenanza N° 8023/21**, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con fecha 22 de Diciembre del 2021.-

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Digitally signed by MONGULLOT Fernando Edgardo
Date: 2021.12.27 12:32:47 ART
Location: Municipio de Catamarca
Fernando Edgardo Mongullot
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2021.12.27 23:07:19 ART
Location: Municipio de Catamarca
Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GSE CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=GSE CATAMARCA CAPITAL, o=RS,
ou=JUNTA LOCAL DE SAN PERRIN DEL VALLE
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y
REGISTRACION, email=gse@catamarca.gov.ar
Date: 2021.12.27 23:07:36 -0300

CDSFVC

**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 de Diciembre de 2021.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANEA

TITULO I

CAPITULO I

TASA DE SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 1°.- Determinación del Tributo. A excepción de la zona tributaria N° 6, el tributo se determinará:

a. Para los inmuebles con un solo frente:

Mediante la sumatoria de los metros lineales de frente por la unidad tributaria (U.T.) de la zona tributaria a la que pertenece el frente.

$$\text{Tributo Determinado} = \{(\sum M.L.F.) \cdot (U.T. / Z_n)\}$$

Donde:

M.L.F. = Metros Lineales de Frente.

U.T. = Unidad Tributaria.

Z_n = Zona Tributaria que corresponda.

b. Para los inmuebles con dos o más frentes:

- I) Situados en la misma zona tributaria, mediante la sumatoria de los metros lineales de frente por la unidad tributaria (U.T.) de la zona tributaria a la que pertenecen los frentes, dividido por la cantidad de frentes.

$$\text{Tributo Determinado} = \{(\sum M.L.F.) \cdot (U.T. / Z_n)\} / \text{cantidad de frentes}$$

Donde:

M.L.F. = Metros Lineales de Frente.

U.T. = Unidad Tributaria.

Z_n = Zona Tributaria que corresponda.

- II) Situados en distintas zonas tributarias, mediante la sumatoria de los productos de los metros lineales de

“Sin Leyes no hay Patria.” IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

frente por la unidad tributaria (U.T.) correspondiente a cada zona tributaria, dividido por la cantidad de frentes.

$Tributo\ Determinado = \{[(\sum M.L.F.) \cdot (U.T. s/Zn)] + [(\sum M.L.F.) \cdot (U.T. s/Zn)]\} / \text{cantidad de frentes}$

Donde:

M.L.F. = Metros Lineales de Frente.

U.T. = Unidad Tributaria.

Zn = Zona Tributaria que corresponda.

ARTÍCULO 2°.- Todas las zonas tributarias estarán disponibles en la plataforma digital GEOPORTAL: Infraestructura de Datos Espaciales - Nombre de Capa:

<https://catastro.catamarcaciudad.gob.ar/gismunicipal/>

ZONA TRIBUTARIA 1

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con color violeta.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos setecientos veinte con 00/100 centavos (\$720,00).

ZONA TRIBUTARIA 2

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con color verde.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos cuatrocientos diez con 00/100 centavos (\$ 410,00).

ZONA TRIBUTARIA 3

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con naranja.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos doscientos con 00/100 centavos (\$200,00).

ZONA TRIBUTARIA 4

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con color celeste.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos ciento diez con 00/100 (\$ 110,00).

ZONA TRIBUTARIA 5

IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC

Página 3 de 35

* Sin Lugar no hay Retiro *

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con color azul.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos cincuenta con 00/100 (\$ 50,00).

ZONA TRIBUTARIA 6

El tributo se determinará mediante un importe fijo conforme la siguiente tabla:

Superficie en Hectáreas		
De	Hasta	Monto
1	5	\$ 14.700,00
Más de 5	7,5	\$ 22.050,00
Más de 7,5		\$ 29.400,00

Pertencen a esta zona los inmuebles comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 1457/86 "DELIMITACION Y DEMARCACION DE LA EXTENSION DE LA JURISDICCION DE LA PLANTA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA", que posean una superficie igual o superior a una hectárea, y no se encuentren situados íntegramente en las zonas 1 a 5.

En el caso de que un inmueble se encuentre situado parcialmente en otra zona tributaria, la superficie a considerar será la que surja de la resta entre la total del inmueble y la correspondiente a las zonas 1 a 5.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a re zonificar inmuebles comprendidos en la zona 6, como consecuencia de fraccionamientos realizados en el transcurso del ejercicio financiero. A los efectos previstos precedentemente, entiéndase por fraccionamiento a toda operación agrimensural concerniente al parcelamiento de inmuebles con o sin aperturas de vías de circulación.

ARTÍCULO 3°.- Régimen Especial: A los efectos de determinar el tributo se considerará:

- Que tienen diez (10) metros lineales de frente, los inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal

"...Sin Leyes no hay Patria..." IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página 4 de 35

CDSFVC

**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

regulado en el Libro Cuarto - Título V- del Código Civil y Comercial de la Nación, o la que en el futuro la modifique o sustituya.

- b) Que tienen diez (10) metros lineales de frente, aquellos inmuebles que se sitúen en pasajes peatonales y/o vehiculares.
- c) Que tienen tres (3) metros lineales de frente las cocheras.

ARTÍCULO 4°.- No sometidos a Propiedad Horizontal. Para los inmuebles que comprendan más de una unidad funcional independiente y no se encuentren subdivididos por el régimen de Propiedad Horizontal regulado en el Libro Cuarto - Título V- del Código Civil y Comercial de la Nación, o la que en el futuro la modifique o sustituya, el tributo se determinará mediante la aplicación al monto calculado para una unidad funcional conforme lo establecido en el artículo 1° y artículo 3° inc. a), de un coeficiente multiplicador equivalente a la cantidad de unidades funcionales existentes.

ARTÍCULO 5°.- Los inmuebles de más de 15 metros lineales de frente y una superficie total inferior a los 200 metros cuadrados se considerarán, a los efectos del presente tributo, como de 10 metros lineales de frente.

ARTÍCULO 6°.- Tendrán un recargo sobre el tributo determinado o el mínimo previsto en el artículo N° 8, el que resulte mayor, cuando:

- a) Los sujetos previstos en los incisos 2 a 5 del Artículo 15° del Código Tributario Municipal, sean propietarios o poseedores a título de dueño de una o más parcelas baldías.
- b) Los sujetos previstos en el inciso 1 del mismo Artículo, son propietarios o poseedores a título de dueño de dos o más parcelas baldías.

IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC

CDSFVC

**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

El mencionado recargo se graduará de acuerdo a la zona en que se encuentre situada la parcela, según la siguiente escala:

- a) Del 600% (seiscientos por ciento) para las ubicadas en Zona I.
- b) Del 500% (quinientos por ciento) para las ubicadas en Zona II.
- c) Del 400% (cuatrocientos por ciento) para las ubicadas en zona III.
- d) Del 300% (trescientos por ciento) para las ubicadas en zona IV.
- e) Del 200% (doscientos por ciento) para las ubicadas en zona V.

No abonarán el recargo establecido precedentemente los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles a los que refieren los artículos 9°, 10° y 11° de la presente Ordenanza.

Para determinar el inmueble que no será sometido a recargo previsto en el inciso b) se tendrá en cuenta:

- a) Cuando los inmuebles fueran incorporados en distinta fecha al patrimonio, será el primero registrado.
- b) Cuando los inmuebles fueran incorporados en la misma fecha al patrimonio:
 - i. Si se encuentran en distintas zonas tributarias, será el de zona tributaria de menor valor.
 - ii. Si se encuentran en la misma zona tributaria, será el de menor superficie.

ARTÍCULO 7°.- El monto previsto en el inciso 6° del artículo 140° del Código Tributario Municipal, será el correspondiente a la canasta básica total (CBT) elaborada mensualmente por el INDEC, vigente al 01/01/2022.

ARTÍCULO 8°.- En ningún caso el tributo determinado, luego de deducidos los descuentos y reducciones previstos en el presente título, será inferior a los mínimos que para cada una de las zonas tributarias se fijan, con excepción del
IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC

...Sin Leyes no hay Patria...

F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 6 de 35

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

correspondiente a los inmuebles mencionados en el Artículo 3°,
4° y 5°:

Zona Tributaria	Monto Mínimo
I	\$ 8.640,00
II	\$ 4.960,00
III	\$ 2.420,00
IV	\$ 1.310,00
V	\$ 630,00

Cuando un inmueble se encuentre ubicado en una esquina o tenga más de un frente donde concurren distintas zonas tributarias, el tributo mínimo a pagar será el que corresponda a la zona de mayor tributación.

ARTÍCULO 9°.- No obstante lo dispuesto por el Artículo 1°, los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles que tengan una superficie mayor o igual a diez mil (10.000) metros cuadrados, y que estén ubicados en:

- Zona I, tributarán pesos noventa y cinco mil quinientos cincuenta con 00/100 centavos (\$ 95.550,00) por hectárea o fracción.
- Zona II, tributarán cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinte con 00/100 centavos (\$ 55.420,00) por hectárea o fracción.
- Zona III, tributarán pesos treinta y cinco mil seiscientos setenta con 00/100 centavos (\$ 35.670,00) por hectárea o fracción, salvo aquellos ubicados en el "Parque Industrial El Pantanillo", que tributarán pesos diecisiete mil novecientos diez con 00/100 centavos (\$ 17.910,00) por hectárea o fracción.
- Zona IV, tributarán pesos dieciséis mil quinientos sesenta con 00/100 centavos (\$ 16.560,00) por hectárea o fracción.
- Zona V, tributarán pesos quince mil novecientos veinte con 00/100 centavos (\$ 15.920,00) por hectárea o fracción.

IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/09 página 7 de 35

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

f) Cuando un inmueble sea mayor o igual a los diez mil metros cuadrados (10.000 m²) y la superficie total se encuentre alcanzada en dos o más zonas tributarias, el tributo se determinará conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Tributo Determinado} = \left(V.F.a \cdot \frac{\text{Superficie Zona a}}{10.000} \right) + \left(V.F.b \cdot \frac{\text{Superficie Zona b}}{10.000} \right)$$

V.F. = Valor Fijo según la zona afectada.

ARTÍCULO 10°.- No obstante la zonificación definida en el Artículo 1° los inmuebles de más de 10.000 m² y afectados en más del 50% a actividades agropecuarias o ganaderas o a ambas conjuntamente serán considerados como integrantes de la Zona V y el tributo se reducirá en un 50%, a excepción de los situados en zona 6.

ARTÍCULO 11°.- Los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados en las zonas 1 a 5, declarados no aptos para edificación por autoridad competente, gozarán, mientras dure tal situación, de una reducción del tributo del 70%. Cuando coexistan en una misma propiedad zonas aptas con zonas no aptas, la reducción se efectuará en proporción a la zona no apta.

CAPITULO II
TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 12°.-La alícuota general del tributo será de seis por mil (6%).

ARTÍCULO 13°.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, fijense las siguientes alícuotas para fijense las siguientes alícuotas para los sujetos pasivos y actividades que se detallan a continuación:

IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC

Página 8 de 35

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Código de actividad	Descripción	Alicuota
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	10%
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	10%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	10%
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	10%
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	10%
433090	Terminación de edificios n.c.p.	10%
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	10%
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	30%
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	30%
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	3%
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	30%
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	3%
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	30%
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	30%
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	30%

Página 9 de 35

10

B.M. N° 160/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 1385/2021 – Ord. N° 8023/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	30%
Código de actividad	Descripción	Alicuota
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	30%
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	30%
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	30%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	30%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	30%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	30%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	30%
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	30%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	30%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	15%
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	30%

Página 10 de 35

...Sin Leyes no hay Patria...

11

B.M. N° 160/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 1385/2021 – Ord. N° 8023/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	30%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	30%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	30%

Código de actividad	Descripción	Alicuota
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	30%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	30%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	15%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	15%
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	25%
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	15%
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	20%
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	20%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	10%
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC	20%

Página 11 de 35

* Sin Leyes no hay Poderes *

12

B.M. N° 160/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 1385/2021 – Ord. N° 8023/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	3%
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	3%
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	3%
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	3%
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	3%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	3%

Código de actividad	Descripción	Alicuota
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	8%
466310	Venta al por mayor de aberturas	8%
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	8%
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	8%
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	8%
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	8%

IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC
Página 12 de 35

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	8%
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	10%
472111	Venta al por menor de productos lácteos	15%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	15%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	15%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	15%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	10%
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	3%
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	3%
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	3%

Código de actividad	Descripción	Alicuota
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	15%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	20%
475210	Venta al por menor de aberturas	15%

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	8%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	8%
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	8%
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	3%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	3%
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	10%
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	10%
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	10%
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	10%
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	10%
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	10%
530010	Servicio de correo postal	10%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	3%

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Código de actividad	Descripción	Alicuota
602200	Operadores de televisión por suscripción.	20%
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	20%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	20%
612000	Servicios de telefonía móvil	20%
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	20%
641100	Servicios de la banca central	30%
641910	Servicios de la banca mayorista	30%
641920	Servicios de la banca de inversión	30%
641930	Servicios de la banca minorista	30%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	60%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	60%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	60%
643001	Servicios de fideicomisos	60%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	60%
649100	Arrendamiento financiero, leasing	60%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	60%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	60%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	60%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	60%
651110	Servicios de seguros de salud	30%
651120	Servicios de seguros de vida	30%

IF-2021-00182580-MUNICAT-SGC

Página 15 de 35

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	30%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	30%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	30%
652000	Reaseguros	30%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	60%

Código de actividad	Descripción	Alicuota
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	30%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	30%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	30%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	30%
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	30%
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	30%
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	30%
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	17,5%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	15%
939020	Servicios de salones de juegos	15%

Página 16 de 35



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Sujetos pasivos	alícuota
Supermercados	15%
Hipermercados	33%
Minimercados	8%

A los efectos de la presente ordenanza, se considera venta al por menor a la venta que se realice a personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes o servicios adquiridos, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

Considerase venta al por mayor a aquella que no se encuentre incluida en la definición prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 14°.-Los sujetos pasivos que desarrollen las actividades detalladas a continuación deberán presentar declaraciones juradas informativas en el modo, forma y término que establezca el Organismo Fiscal y tributar por cada período fiscal un importe fijo de acuerdo a las actividades y categorías que seguidamente se exponen:

Inciso a) BARES, RESTAURANTS Y HELADERÍAS

Código de actividad	Descripción
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso
561030	Servicio de expendio de helados

Categoría	Superficie	Empleados	Tributo
A	Hasta 100 mts ²	Hasta 4	\$ 2.025
B	Más de 100 mts ² hasta 150 Mts ²	Desde 5 hasta 6	\$ 4.320
C	Más 150 mts ² hasta 200 Mts ²	Desde 7 hasta 8	\$ 6.915
D	Más de 200 mts ² hasta 250 mts ²	Desde 9 hasta 11	\$ 6.945
E	Más de 250 mts ²	más de 11	\$ 12.928

Los contribuyentes que en función de los parámetros previstos precedentemente resulten comprendidos en más de una categoría, deberán abonar el tributo correspondiente a la menor de ellas.

Inciso b) PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAGE

Código de actividad	Descripción
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes

Será pesos ochenta y cuatro con 00/100 centavos (\$84,00) por unidad de guarda.

Inciso c) GIMNASIOS

Código de actividad	Descripción
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.

IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC

Página 18 de 35

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 300 mts 2	\$2.025
B	Más de 300 hasta 600 mts 2	\$2.520
C	Más de 600 mts 2	\$3.045

Inciso d) CANCHAS DEPORTIVAS.

Código de actividad	Descripción
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes

Categoría	Tipo	Tributo
A	Canchas de fútbol	\$2.520 por cancha
B	Canchas de Paddle	\$756 por cancha
C	Canchas de vóley	\$1.428 por cancha
D	Canchas de tenis	\$756 por cancha

Inciso e) SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES.

Código de actividad	Descripción
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 350 mts 2	\$ 13.650
B	Más de 350 mts 2 Hasta 550 mts 2	\$ 27.195
C	Más de 550 mts 2	\$ 40.845

**Inciso f) ALQUILER DE SALONES, QUINCHOS Y TODO ESPACIO
DISPUESTO PARA FIESTAS.**

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Código de actividad	Descripción
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares

Será de pesos cuatro mil quinientos con 00/100 centavos (\$4.500).

Inciso g) HOTELES DE ALOJAMIENTO POR HORA.

Código de actividad	Descripción
551010	Servicios de alojamiento por hora

Será de pesos ochocientos sesenta y tres con 00/100 centavos (\$863,00) por habitación.

ARTÍCULO 15°.- En ningún caso el tributo podrá ser inferior a pesos dos mil veinticinco con 00/100 centavos (\$ 2.025,00).

ARTÍCULO 16°.-* -A los fines establecidos en el Artículo 13°, se considerará:

1) Hipermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta al por menor en hipermercado, y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral; posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a pesos mil millones con 00/100 centavos (\$ 1.000.000.000,00) en el ejercicio financiero 2021.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior; hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a pesos mil millones con

Página 20 de 35

_Sin Leyes no hay Patria...

FILE - 000234953 - 0 - 148-433187

21



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

00/100 centavos (\$ 1.000.000.000,00) en el ejercicio financiero 2021.

2) Supermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta al por menor en supermercados, y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral; posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a cien millones (\$100.000.000) en el ejercicio financiero 2021.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior; hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a cien millones (\$100.000.000) en el ejercicio financiero 2021.

3) Minimercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta al por menor en minimercados, y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral; posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a cincuenta millones (\$50.000.000) en el ejercicio financiero 2021.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior; hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a cincuenta millones (\$50.000.000) en el ejercicio financiero 2021.

RÉGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA (RTS)

ARTÍCULO 17°.-Establécese en pesos tres millones quinientos treinta mil quinientos cincuenta y ocho con 74/100 centavos

IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

(\$3.530.558,74-) los ingresos brutos a los que se refiere el inciso b- del artículo 157° del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 18°.-El monto fijo que deberán tributar los sujetos pasivos que adhieran al Régimen de Tasa Simplificada (RTS), será el establecido en las categorías que seguidamente se exponen:

Categoría	Hasta Ingresos Brutos Anuales	Tributo
A	\$1.060.000	\$1.200
B	\$2.600.000	\$1.650
C	\$3.700.000	\$2.025

CAPITULO III
TASA DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 19°.-

1) SERVICIOS PUBLICOS:

Por tendido de líneas eléctricas, redes telefónicas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales, el tributo se determinará multiplicando la alícuota del seis por ciento (6%) por la facturación neta devengada por cada concepto.

2) OTROS SERVICIOS:

Por tendido de líneas para transmisión y/o Interconexión de comunicaciones, propagación de música en circuitos cerrados por cable o televisión por cable, o televisión por medio de señal codificada, que efectúen los sujetos pasivos no comprendidos en el inciso 1, el tributo se determinará multiplicando la alícuota del tres por ciento (3%) por la facturación neta devengada por cada concepto.

3) EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CONCESION DE ESPACIOS RESERVADOS

a) Los concesionarios de espacios para estacionamiento reservado de conformidad a las disposiciones de la Ley 13.000/1997.

CDSFVC

**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

1205 y sus modificatorias, tributarán por cada metro lineal o fracción, pesos setecientos noventa con 00/100 centavos (\$790,00).

b) Los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de servicios de transporte urbano de pasajeros, tributarán el valor que surge de multiplicar el número de paradas que posea cada línea por el precio del boleto mínimo urbano de carácter general por cada unidad destinada al transporte público de pasajeros.

c) Los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de servicios de transporte de pasajeros en taxis y remises, tributarán Pesos cuatrocientos con 00/100 centavos (\$ 400,00) por cada vehículo.

4) OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL

a) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en terreno particular, por metro cuadrado: pesos trescientos cuarenta 00/100 centavos (\$ 340,00).

b) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en espacio de dominio público municipal, por metro cuadrado, pesos seiscientos setenta con 00/100 centavos (670,00).

5) REBAJES DE CORDÓN CUNETA

Por rebajes de cordón cuneta para acceso a estacionamiento de uso privado en el área comprendida entre Av. Güemes desde Avenida Alem hasta Avenida Virgen del Valle, Avenida Virgen del Valle desde Avenida Güemes hasta Avenida Belgrano, Avenida Belgrano desde Avenida Virgen del Valle hasta Avenida Italia, Avenida Italia hasta Avenida Alem y Avenida Alem desde Avenida Italia hasta Avenida Güemes, se tributará por cada metro lineal o fracción Pesos cien con 00/100 centavos (\$100,00).

CAPITULO IV TASA VEHICULAR

ARTÍCULO 20°.1). En concepto de Inspección Técnico Vehicular (I.T.V.):

a. Vehículos en general \$ 2300,00
IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC

CDSPVC

**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

b. Vehículos afectados a actividades productivas o de servicios \$ 1.720,00

2)

A) Por el otorgamiento de l

B) licencias de conducir:

CATEGORIAS		
Subclases	Descripción	Monto
A1.1	Cíclomotor hasta 50cc o 4kw.	\$1.780,00
A1.2	Motocicletas hasta 150cc o 11kw.	\$1.780,00
A1.3	Motocicletas hasta 300cc o 20kw. se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A1.2, excepto los mayores de 21 años de edad.	\$1.780,00
A2.1	Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300cc o 20kw.	\$2.000,00
A1.4	Motocicletas hasta 300cc o 20kw se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A1.3, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en motocicletas de cualquier cilindrada.	\$1.780,00
A2.2	Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300cc o 30kw. se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 2.1, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en triciclos o cuatriciclos de cualquier cilindrada, según el caso.	\$2.000,00
A3	Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts.	\$2.000,00
B.1	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg.	\$2.310,00

IE-2021-00182590-MUNICAT-SGC



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

B.2	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg con un acoplado de 750 kg o casa rodante no motorizada. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$2.310,00
C.1	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehiculos o casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$2.850,00
C.2	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehiculos o casas rodantes motorizadas hasta 24.000 kg. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$2.850,00
C.3	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehiculos o casas rodantes motorizadas de más de 24.000 kg. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$2.850,00
D.1	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$2.850,00
D.2	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 8 plazas y hasta 20 plazas. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$2.850,00
D.3	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 20 plazas. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$2.850,00
D.4	Servicios de urgencias, emergencias y similares. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$2.850,00
E.1	Vehiculos automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o más remolques y/o articulaciones. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$2.850,00
E.2	Maquinaria especial no agricola. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en Bl.	\$2.850,00



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

F	Vehículo adaptado.	0,00
G.1	Tractores agrícolas.	\$2.520,00
G.2	Maquinaria especial agrícola.	\$2.520,00
G.3	Tren agrícola, se debe acreditar un año de antigüedad en B1 o G1, según el caso.	\$2.520,00

C) Por el otorgamiento de duplicados de licencias de conducir, el monto será el 50% del previsto para las categorías mencionadas.

ARTÍCULO 21°.- Para la obtención de la Licencia de Conducir, por cada permiso obtenido, teniendo en consideración, que en los casos en los que se solicite más de un permiso no autorizado en la misma categoría de licencia de conducir, se deberá abonar el monto resultante de la suma de los distintos permisos, según los siguientes códigos y descripción dentro de cada categoría, debiendo abonarse de manera proporcional en el caso de una incorporación subsiguiente de una o más categorías en una misma licencia.

ARTÍCULO 22°.-

1. Solicitudes de adjudicación y renovación de licencias para:

	Adjudicación	Renovación
1.1. Taxis, por cada unidad	\$ 5.730,00	\$7.650,00
1.2. Autos remises por cada unidad	\$ 5.730,00	\$7.650,00
1.3. Transportistas en general	\$ 5.730,00	\$7.650,00
1.4. Ómnibus y colectivos en general	\$ 5.730,00	\$7.650,00
1.5. Transporte escolar	\$ 5.730,00	\$7.650,00

2. Transferencia de licencias para taxis, autos remises y colectivos; por unidad: dos mil (2.000) litros de nafta súper.

A tal fin se aplicará el menor precio de venta al público en la empresa estatal YPF, plaza Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC

CDSFVC

**Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca**

3. Provisión de chapa identificadora para taxis y remises, el par, pesos cuatro mil setecientos setenta con 00/100 centavos (\$4.770,00).

ARTÍCULO 23°.-

A) Acarreo:

- Automotores \$1.330,00.
- Ciclomotores o motocicletas \$670,00.

B) Guarda, por día:

- Automotores \$520,00.
- Ciclomotores o motocicletas \$150,00.

ARTÍCULO 24°.- A los efectos de la Ordenanza N° 4675/09 fíjese "la unidad de valor" en la suma de pesos ciento veinte con 00/100 centavos (\$ 120,00).

CAPITULO V

TASA POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO 25°.- Se tributará por metro cuadrado:

1.1	Apertura de veredas y/o espacios públicos.	\$ 1.500,00
1.2	Apertura de calzada sin pavimento.	\$ 2.250,00
1.3	Apertura de calzada con pavimento.	\$ 2.250,00
1.4	Por reposición de pavimento.	\$ 6.000,00
1.5	Por reposición de vereda.	\$ 4.500,00

2.1 Los consorcios de vecinos, que realicen una obra de infraestructura, así considerada por la Secretaría de Obras Públicas, tendrán una reducción del cien por ciento (100%) del monto estipulado en el punto 1. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 96 horas.

2.2. Las obras de infraestructura, así consideradas por la Secretaría de Obras Públicas, realizadas por quien preste los servicios públicos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas o teléfono, tendrán una reducción del (50%) del monto estipulado en el punto 1. La misma será

Página 27 de 35



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 72 horas.

ARTÍCULO 26°.- Por el uso de maquinaria de propiedad municipal, se tributará por hora los siguientes valores:

- Camión de 6, 7 o 8 m3 _____ (\$2.340,00)
- Retropala _____ (\$4.100,00)
- Cargadora _____ (\$6.820,00)
- Topadora _____ (\$14.620,00)
- Camión de 16 m3 _____ (\$6.820,00)
- Minicargadora _____ (\$1.850,00)

**CAPITULO VI
TASA DE CEMENTERIO**

ARTÍCULO 27°.-

a) INHUMACIONES Y CIERRES DE NICHOS

Categoría	Fray Mamerto Esquiú		Banda de Varela		Israelita
	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	
Adultos	\$ 2.010,00	\$ 2.560,00	\$ 1.330,00	\$ 1.710,00	\$ 3.120,00
Párvulos	\$ 880,00	\$ 2.010,00	\$ 690,00	\$ 1.060,00	
Sepulturas	Sin cargo				

b) INHUMACIONES Y CIERRES DE MAUSOLEOS

	Fray Mamerto Esquiú	Banda de Varela
Adultos	\$ 2.560,00	IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC \$ 1.710,00

Página 28 de 35



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Párvulos	\$ 2.010,00	\$ 940,00
----------	-------------	-----------

- c) EXHUMACIONES \$ 2.590,00
- d) REDUCCIÓN DE RESTOS
- 1) adultos \$ 3.370,00
- 2) párvulos \$ 2.820,00
- e) TRASLADO DE RESTOS \$ 1.710,00
- f) LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, VIGILANCIA Y DESINFECCION DEL CEMENTERIO
- 1) Concesionarios o permisionarios de nichos en Fray Mamerto Esquíu: \$ 1.350,00
- 2) Concesionarios o permisionarios de nichos en Banda de Várela: \$ 1.090,00
- 3) Concesionarios o permisionarios de mausoleos por metro o fracción lineal de frente: \$ 3.610,00 en cualquier de los dos cementerios.

En el año de la ocupación la tasa se proporcionará al periodo efectivamente ocupado, tomando el mes de ingreso en su totalidad.

g) Cuando se solicite la unificación de nichos y siempre que no se posea deuda por cualquiera de los conceptos incluidos en el presente capitulo al momento de la solicitud, estarán exentos, por única vez, del pago de los importes detallados en los incisos c) a e) del presente artículo.

h) Se abonará por unidad o trabajo realizado los siguientes importes:

- 1) Colocación de Plaquetas \$300
- 2) Colocación de lapidas \$390
- 3) Colocación de monumentos \$430

IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC

Página 29 de 35

CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO VII

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 28°.- La percepción se efectuará multiplicando la alicuota de ocho por ciento (8%) sobre el cargo variable periódico de los clientes encuadrados en la tarifa T1 de uso residencial y T1 de uso general, y la alicuota del tres (3%) y dos (2%) por ciento, sobre el cargo variable periódico de las tarifas T2 y T3, respectivamente.

CAPITULO VIII

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 29°.- Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vinculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas), se tributará por única vez Pesos trescientos sesenta y tres mil trescientos treinta con 00/100 centavos (\$ 363.330,00).

Por cada estructura conformada por columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los 15 metros, para la instalación de Antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), se tributará por única vez de Pesos ochenta y tres mil ciento sesenta con 00/100 centavos (\$ 83.160,00).

Página 30 de 35

31

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPÍTULO IX

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS

SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS

INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 30°.- Se tributará según el siguiente detalle:

- a. Columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los 15 metros \$ 83.160,00.
- b. Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas):
- | | |
|---|----------------|
| I) Hasta 20 metros de altura | \$ 217.860,00. |
| II) Entre 20.01 metros y hasta 50 metros de altura, ambos incluidos | \$ 290.670,00. |
| III) Mas de 50 metros de altura | \$ 363.310,00. |

CAPÍTULO X

TASA DE FINANCIACION DEL DESARROLLO LOCAL DE OBRAS DE GAS

NATURAL Y OTRAS DE INTERES GENERAL

ARTÍCULO 31°.- Alícuota General - Incentivo pago oportuno.

Fijese en el seis por ciento (6%) la alícuota.

Los contribuyentes de la citada obligación gozarán para el ejercicio financiero 2.022 de las reducciones que a continuación se establecen:

- a) Del cincuenta por ciento (50%) del importe determinado para aquellos consumidores que realicen principalmente Actividad Industrial. A los efectos del presente beneficio entiéndase por Actividad Industrial aquella que

Página 31 de 35

GDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

logra la transformación física, química o fisico-química, en su forma o esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, a través de un proceso inducido, mediante la aplicación de técnicas de producción uniforme, la utilización de maquinarias o equipos, la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado al efecto.

b) Del veinte por ciento (20%) del importe determinado para los restantes consumidores.

c)

CAPITULO XI

TASA DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 32°.- Establécese la alícuota en el uno con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75%).

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33°.- Establécese en un cuatro por ciento (4%) la tasa de interés moratorio a treinta días y en un cinco por ciento (5%) la tasa de interés punitorio a treinta días, previstas en los artículos 47° y 48° respectivamente del Código Tributario Municipal.

Facúltese al Organismo Fiscal a incrementar en un cincuenta por ciento (50%) los valores establecidos en el párrafo anterior, por razones de conveniencia fiscal.

ARTÍCULO 34°.- Establécese en un tres por ciento (3,00%) el importe máximo al que podrá ascender la tasa de interés compensatorio prevista en el artículo 49° del Código Tributario Municipal.

Facúltese al Organismo Fiscal a incrementar en un cincuenta por ciento (50%) el valores establecidos en el párrafo anterior, por razones de conveniencia fiscal.

Página 32 de 35



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 35°.- Los descuentos establecidos en el artículo 62° del Código Tributario municipal no podrán ser superiores al cuarenta por ciento (40%).

La bonificación prevista en el párrafo anterior no será acumulable con los descuentos y reducciones dispuestas en los Artículos 10° y 11°.

ARTÍCULO 36°.- Modifíquese los valores consignados en el artículo 9° de la Ordenanza 5505/12:

Tarifa Zona "A" pesos sesenta (\$ 60,00).

Tarifa Zona "B" Pesos ochenta (\$ 80,00).

Modifíquese el valor consignado en el artículo 10° de la ordenanza mencionada en el párrafo anterior en pesos diez (\$10,00).

ARTÍCULO 37°.- a. Fijase en Pesos veinte tres mil doscientos cincuenta con 00/100 centavos (\$ 23.250,00) el importe máximo, y en pesos novecientos con 00/100 centavos (\$ 900,00) el importe mínimo de la multa por infracción a los deberes formales establecida en los artículos 100° y 101° del Código Tributario Municipal, excepto lo establecido en el inciso siguiente.

b. Fijase en Pesos quince mil (\$15.000) el importe de la multa por incumplimiento a un Régimen de información, según lo previsto en el artículo 21° del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 38°.- La presente norma tendrá vigencia desde el 1° de Enero de 2022 y mientras no se sancione una nueva Ordenanza tributaria.

ARTÍCULO 39°.- Delégase al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de establecer la tasa de interés y el número de cuotas aplicables a las operaciones de concesión y o venta de terrenos municipales.

IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC

Página 33 de 35

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 40°.- Modificase el artículo 18° bis del Código Municipal de Faltas, Ordenanza N° 3306/99 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18° bis. Determinase el Valor de la Unidad de Multa (UM) en la suma de pesos doscientos setenta con 00/100 centavos (\$ 270,00)".

TITULO II

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 41°. - Modifíquese el artículo 146° del Código Tributario Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 146°.- Base imponible. La base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal. Se considerará ingreso bruto a la suma total devengada en cada periodo fiscal por venta habitual de bienes en general, retribución total obtenida por la prestación de servicios o locación de bienes u otros pagos en retribución de actividades desarrolladas, con independencia de la forma en que se cancelen las operaciones (en efectivo, cheques, en especie u monedas digitales)."

ARTÍCULO 42°. - Modifíquese el artículo 147° del Código Tributario Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 147°. **Base imponible en prestaciones en especie.** Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie - incluidas monedas digitales-, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza de la cosa o servicio entregado o a entregar en contraprestación.

En los casos que la actividad desarrollada sea retribuida con monedas digitales, el importe no podrá ser inferior al valor de mercado -emergente de la oferta y demanda- de la moneda digital al momento en que se devenga o perciba, según corresponda, la operación."

Página 34 de 35



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 43°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

ORDENANZA N° 8023/21

Expte. C.D. N° 607-I-21

Expte. D.E.M. N° 168973-I-21

Autor: Departamento Ejecutivo Municipal



SR. NICOLÁS ZAVALETA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
SR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO



Dr. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
Cargo: Diciembre de 2021

IF-2021-00182590-MUNICAT-SGC

Página 35 de 35